

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.646/1980 · 1980

DECRETO-LEY 9646/1980

Boletín Oficial, 12 de enero de 1981 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9646/1980

DEROGADA POR LEY 9815

DECRETO-LEY 9646/80

La Plata

, 19 de diciembre de 1980.

Visto lo actuado en el expediente 2.240-105/80 y el Decreto Nacional 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por

la Junta Militar

,

EL GOBERNADOR DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles delimitados en las planillas anexas que forman parte de la presente ley, ubicados en los Partidos de Vicente López, San Fernando y San Isidro, con destino a la construcción de

la Autopista Ribereña

Norte entre

la Capital Federal

y San Fernando, cualquiera sea la persona física o jurídica -de derecho público o privado- titular del dominio.

A los mismos efectos, decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación los derechos sobre mejoras incorporadas a inmuebles fiscales afectados por la obra y todos los derechos que eventualmente se invocaren respecto de inmuebles afectados, cualquiera fuera el carácter y condición jurídica de sus ocupantes.

El Poder Ejecutivo podrá afectar los inmuebles no enumerados en la presente ley que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles a expropiar serán destinados a la construcción de

la Autopista

indicada en el artículo anterior, sus accesos y demás obras de arte que forman parte de la misma, como parte del programa cuya ejecución se ha encomendado a "Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado" por Convenios celebrados con

la Municipalidad

de

la Ciudad

de Buenos Aires y que fueran aprobados por Ley 9314, Ordenanza de dicha Municipalidad

Número 34908 y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Número135 del 18 de Enero de 1980.

ARTÍCULO 3°. Declárase de urgencia la expropiación dispuesta por la presente ley, de conformidad con las prescripciones de

la Ley

5708 -General de Expropiaciones. autorizándose a prescindir del avenimiento expropiatorio si así se estimase conveniente.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con recursos de "Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado", la que actuará como sujeto expropiante en los términos de

la Ley

9519.

ARTÍCULO 5°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

NOTA: Las Planillas Anexas pueden ser consultadas en su versión PDF .



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9646/1980. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).